



**Recurso Num.: 3154/2002 RECURSO CASACION**

**Ponente Excmo. Sr. D. : Pedro José Yagüe Gil**

**Secretaría de Sala: Sra. Fernández Martínez**

**05/10/2004**

**TRIBUNAL SUPREMO  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN: QUINTA**

**AUTO**

**Excmos. Sres.:**

**Presidente:**

**D. Mariano de Oro-Pulido y López**

**Magistrados:**

**D. Pedro José Yagüe Gil**

**D. Jesús Ernesto Peces Morate**

**D. Segundo Menéndez Pérez**

**D. Rafael Fernández Valverde**

**D. Enrique Cancer Lalanne**

---

En la Villa de Madrid, a catorce de Marzo de dos mil cinco.

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Por el Sr. Abogado del Estado y por el Sr. Letrado de la Generalidad Valenciana se ha solicitado aclaración de la sentencia dictada por esta Sala en fecha 20 de Octubre de 2004 y en su recurso de casación 3154/02.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Pedro José Yagüe Gil, .

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Las solicitudes de admisión de los puntos 1º y 2º del Sr. Abogado del Estado no pueden ser atendidas porque la frase contenida en el fundamento de Derecho décimo de la sentencia de 20 de Octubre de 2004 (... "y otros en que se mezclan como un todo cuencas inter e intracomunitarias") lleva a la Sala a afirmar que "la regulación global expuesta en esos preceptos está viciada de la incompetencia estatal descrita". No hay en estos pasajes ("como un todo..." , ... "regulación global") oscuridad alguna, la Sala anula totalmente los preceptos que cita en su parte dispositiva, y los anula como un todo por contener una mezcla unitaria de regulación de cuencas intracomunitarias e intercomunitarias. Las partes pueden estar en desacuerdo con la conclusión de que la mezcla origina el vicio, pero la conclusión es clara y precisa, y no está necesitada de aclaración alguna.

En cambio sí debemos dar lugar a la rectificación que el Sr. Abogado del Estado articula en el punto 3º de su escrito.

En efecto, tal como claramente se deduce del último párrafo del fundamento de Derecho sexto de la sentencia el Tribunal es consciente de que el Estado tiene la competencia para aprobar (no para elaborar) los Planes Hidrológicos de Cuencas intracomunitarias. La utilización en el párrafo segundo del fundamento de Derecho sexto del vocablo "aprobar" es un error que debe ser subsanado por el de "elaborar" (Artículo 267-3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

**SEGUNDO.-** La solicitud de aclaración de la Generalidad Valenciana no puede ser atendida, por las mismas razones que hemos expuesto más arriba: la regulación mezcla unitariamente normativa y previsiones para cuencas intercomunitarias y cuencas intracomunitarias y es esa regulación la que resulta anulada, citándose en la parte dispositiva los preceptos concretos

y determinados que son anulados totalmente. La posible disconformidad con el razonamiento de la Sala no es causa suficiente para alterar la sentencia, cuyo respeto forma también parte del derecho a una tutela judicial efectiva. (Artículo 24 de la C.E.).

**LA SALA ACUERDA:**

1º.- Desestimamos la petición de aclaración de la sentencia de 20 de Octubre de 2004 formulada por el Sr. Abogado del Estado en los puntos 1º y 2º de su escrito fechado el 22 de Noviembre de 2004.

2º.- Damos lugar a la solicitud formulada por el Sr. Abogado del Estado en el punto 3º de su escrito, y en consecuencia, sustituimos la palabra "aprobar" que se contiene en el párrafo segundo del fundamento de Derecho sexto de la sentencia por la palabra "elaborar".

3º.- Desestimamos la solicitud de aclaración de la sentencia de 20 de Octubre de 2004 formulado por la Generalidad Valenciana.

Lo mandó la Sala y firman los Magistrados Excmos. Sres. al inicio designados